

dios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995 de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

2. En el escrito de solicitud deberán consignarse los siguientes datos:

A) Relativos al solicitante:

- a) Apellidos y nombre.
- b) Número del documento nacional de identidad.
- c) Profesión.
- d) Domicilio, ciudad y provincia.
- e) Lugar, fecha y firma.

B) Relativos al alto cargo:

- a) Apellidos y nombre.
- b) Denominación del cargo público que desempeñe o haya desempeñado.
- c) Departamento u Organismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes ocupen en la actualidad alguno de los cargos a que hace referencia la Ley 4/1995, de 6 de abril, deberán presentar las declaraciones señaladas en el artículo 8 de la citada Ley, en el plazo estipulado en la disposición adicional primera del mencionado texto legal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al titular de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

BO PRINCIPADO DE ASTURIAS

13 Junio 1995, núm. 135

ASTURIAS

DECRETO 30 MARZO 1995, NUM. 44/1995

Consejería Sanidad y Servicios Sociales

SANIDAD. Modifica el Mapa Sanitario.

N. de R.—El BO corrige errores padecidos en la publicación del presente Decreto (LPAS 1995, 106), como sigue:

—En la página 293:

Donde dice: «Consultorios periféricos: La Carriona»; debe decir: «Consultorios periféricos: La Carriona e Illas».

—En la página 294:

Donde dice: «Consultorios periféricos: Trubia»; debe decir: «Consultorios periféricos: Trubia y Las Caldas».

—En la misma página:

Donde dice: «Consultorios periféricos: Olloniego y Tudela Veguín»; debe decir: «Consultorios periféricos: Olloniego, Tudela Veguín y La Manjoja».

—En la misma página:

Donde dice: «Centro de Salud: El Berrón. Consultorios periféricos: Noreña»; debe decir: «Centro de Salud: Noreña. Consultorio periférico: El Berrón».

—En la misma página:

Donde dice: «Consultorios periféricos: Bimenes, Sta. Eulalia de Cabranes»; debe decir: «Consultorios periféricos: Bimenes, Sta. Eulalia de Cabranes y Ceda».

ASTURIAS

DECRETO 12 MAYO 1995, NUM. 80/1995

Consejería Medio Ambiente y Urbanismo

**ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.
Declara el Paisaje Protegido del Cabo de Peñas.**

N. de R.—No publicamos los planos anexos por ser su reproducción en el BO defectuosa.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORN), aprobado por Decreto 38/1994, de 19 de mayo (LPAS 1994, 101), establece las bases para la creación de una Red Regional de Espacios Naturales Protegidos (RREN) en base a las figuras de protección que la Ley 5/1991, de 5 de abril (LPAS 1991, 56), del Principado de Asturias, de Protección de los Espacios Naturales posibilita.

La figura de protección «Paisaje Protegido» surge con la intención de proteger zonas concretas del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, sean merecedoras de una protección especial.

En el caso del Cabo Peñas, es indudable el valor paisajístico de la zona, al que se añade el hecho de ocupar un lugar privilegiado en las predilecciones de los asturianos por su belleza paisajística, ubicación próxima a los grandes núcleos de población y mantenimiento de ecosistemas de gran valor natural —necesitados de una activa protección por su fragilidad y escasez en el contexto regional— como es el caso de las formaciones dunares y los matorrales costeros.

El contexto geográfico de este espacio afecta a una parte de la franja costera del concejo de Gozón y a las correspondientes aguas interiores del ámbito marítimo.

En su virtud, y a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de mayo de 1995, dispongo:

Artículo 1.

Se declara el Paisaje Protegido del Cabo Peñas.

Artículo 2.

Los objetivos generales que se persiguen con la declaración del Paisaje Protegido del Cabo Peñas son los siguientes:

a) Frenar el deterioro de la franja litoral —debido a diversas acciones antrópicas— especialmente en las áreas paisajísticamente más bellas.

b) Conservar y recuperar los ecosistemas amenazados, haciendo especial hincapié en los incluidos en Catálogos Regionales, Nacionales y comunitarios, a partir de una zonificación y normativa específica y del desarrollo de planes de conservación concretos.

c) Ordenar el litoral, especialmente los alrededores de aquellas zonas que sufren una mayor presión turística, con la puesta en marcha de actuaciones que consigan dotar a la zona de instalaciones para el uso y disfrute de los visitantes sin que suponga un riesgo para la conservación de los valores naturales.

d) Promover el conocimiento de la zona, especialmente de sus valores naturales, y potenciar el desarrollo de programas de educación ambiental y otras actividades relacionadas con la naturaleza.

e) Mejorar la economía de la zona, potenciando programas sectoriales de mejora y actividades relacionadas con el uso público y el turismo. Se buscará la implicación de los habitantes de la zona en un proyecto común de conservación y desarrollo, guiando el uso turístico-recreativo hacia modelos más compatibles con la conservación de la naturaleza.

f) Mejorar las condiciones de vida en los núcleos de población, con programas y actuaciones orientadas a resolver las deficiencias detectadas.

Artículo 3.

El ámbito geográfico que es objeto de protección como Paisaje Protegido es el que aparece en el anexo cartográfico del presente Decreto, junto con las correspondientes aguas interiores del ámbito marítimo comprendidas entre los límites que figuran en dicho anexo.

Artículo 4.

La administración de este espacio corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, que elaborará un Plan Protector, de conformidad con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias, aprobado por Decreto 38/1994, de 19 de mayo (apartado 6.5, anexo). En este plan, se recogerán las directrices de actuación para garantizar los objetivos generales a los que hace referencia el artículo 2. El Plan Protector deberá estar aprobado en el plazo máximo de un año a partir de la declaración del espacio, y podrá ser revisado cuando las necesidades de conservación o gestión del espacio lo aconsejen.

El seguimiento del Plan Protector, las labores de vigilancia y la ordenación de las actividades de uso público del espacio protegido se encomiendan al ayuntamiento de Gozón, que nombrará al efecto un conservador del Paisaje Protegido, así como el personal de apoyo que se precise.

La Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo realizará un seguimiento de esta gestión municipal,

a los efectos de verificar su adecuación a los objetivos y necesidades del espacio, quedando facultada para suspender por el tiempo necesario la encomienda de gestión en el caso de que ésta no se considere satisfactoria para el cumplimiento de los objetivos de la declaración del Paisaje Protegido.

Artículo 5.

Los criterios generales para la gestión del Paisaje Protegido serán los siguientes:

5.1. Recursos y valores naturales.

En la zona incluida en el Paisaje Protegido se localizan algunos ejemplos de hábitats contemplados en la Directiva Comunitaria Hábitats, entre los que se encuentran las dunas, los brezales secos y las alisedas, y los acantilados de las costas atlánticas cuya conservación será objetivo prioritario del Plan Protector.

Se establecerán medidas encaminadas a garantizar la protección de la flora, fauna y gea asociada a la primera franja litoral y a la zona submarina aneja, preservando la naturalidad de las islas e islotes costeros, regulando los usos de estas áreas y su accesibilidad.

La introducción de especies de animales silvestres estará excluida fuera de los programas que se puedan llevar al efecto desde la administración regional competente.

Por último, se pondrán en marcha campañas divulgativas dirigidas a los centros escolares y al público en general con el objeto de sensibilizar a la población sobre la necesidad de proteger las especies amenazadas y los ecosistemas que las albergan, potenciándose la realización de estudios sobre su situación, estado de conservación y problemática.

5.2. Recursos arquitectónicos y etnográficos.

En el Paisaje Protegido se localizan 19 yacimientos arqueológicos de diferentes épocas y características, algunos de ellos de gran interés. Como forma de protección preventiva, se delimitará un entorno de protección de los yacimientos arqueológicos. Cuando sea necesario, se procederá a la restauración del entorno de los elementos de interés y a la eliminación de aquello que lo altere.

En cuanto al patrimonio arquitectónico y etnográfico, se establecerán medidas que fomenten las labores de restauración y reparación de aquellas construcciones de interés etnográfico, mediante la concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas. También se promoverán acciones encaminadas a difundir el conocimiento del patrimonio cultural del Paisaje Protegido.

5.3. Actividades urbanísticas.

En lo que a normativa urbanística se refiere, se estará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias del municipio de Gozón y en el planeamiento especial que, en su caso, las desarrolle.

Las actuaciones en materia urbanística se orientarán preferentemente a la ordenación del litoral, especialmente en los alrededores de aquellas zonas que sufren mayor presión turística.

Igualmente, se promoverá la rehabilitación de edificaciones y actuaciones de recuperación en los espacios públicos de los núcleos a través de la aplicación de planes de actuación específicos.

5.4. Agricultura y ganadería.

En lo referente a las actividades agrícolas y gana-

deras, se promoverán actuaciones encaminadas a potenciar prácticas agroganaderas respetuosas con el medio ambiente. Se prestará especial atención a la diversificación de las actividades productivas en las explotaciones, mejora de las condiciones de higiene e incorporación de nuevas tecnologías en las explotaciones agroganaderas, mejora de infraestructuras, mejora de la calidad de los prados de siega y mejora genética de la cabaña ganadera, para lo cual se habilitarán las oportunas ayudas a las iniciativas locales.

5.5. *Actividades forestales.*

El Plan Forestal para la zona contemplará la existencia del Paisaje Protegido. Este plan primará el mantenimiento de los suelos agrícolas más valiosos, la estricta protección de las especies forestales autóctonas y la sustitución de las plantaciones de especies exóticas.

5.6. *Actividades cinegéticas y piscícolas.*

Las actividades cinegéticas en el Paisaje Protegido se realizarán conforme a lo que disponga la Orden General de Vedas y la Normativa anual de Pesca con las excepciones en ellas contempladas. En los cursos fluviales del Paisaje Protegido, al ser de pequeña entidad, la normativa de pesca se orientará hacia una reducción del esfuerzo pesquero.

Se promoverán cursos de formación y reciclaje para el personal de guardería encargado de los temas cinegéticos y piscícolas, concediendo especial importancia a los temas relativos a especies catalogadas, a los ecosistemas litorales y marinos.

5.7. *Pesca marítima, marisqueo y recogida de ocle.*

En relación con las actividades de pesca marítima, marisqueo y recogida y extracción de algas se procurará garantizar que las mismas sean respetuosas con el medio ambiente, compatibilizando el aprovechamiento racional de los recursos con la conservación del medio. De acuerdo con lo anterior, se podrán promover planes de explotación de recursos que tengan por objeto mejorar el rendimiento de la actividad al tiempo que asegurar la conservación del recurso, implicando en su desarrollo al sector pesquero afectado. Por el órgano administrativo competente se establecerán las medidas de conservación y gestión que sean necesarias para la protección del recurso.

5.8. *Actividades industriales.*

Dado que estas actividades pueden plantear problemas de compatibilidad con la conservación y protección del medio natural, queda prohibida la industria —química, metálica básica, cementera, eléctrica—, la industria extractiva y la instalación de polígonos industriales.

Asimismo, se potenciará la creación de industrias «limpias» —especialmente la artesanal y la relacionada con transformación de productos agropecuarios locales— y se promoverán las iniciativas de cooperativismo y participación de la población local. Estas industrias se localizarán preferentemente en los núcleos rurales.

5.9. *Servicios e infraestructuras.*

La pequeña extensión del Paisaje Protegido y su localización hace que buena parte de los servicios y equipamientos se cubran con instalaciones de otras zonas del municipio, o en los cercanos concejos de Gijón y Avilés.

Sin embargo, dado que uno de los principales objetivos del Paisaje Protegido es potenciar aquellas actividades que sirvan para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, se promoverán actuaciones relacionadas con la construcción de redes de saneamiento, y la mejora en general del hábitat en los núcleos de población incluidos en el espacio.

5.10. *Equipamientos turísticos y recreativos.*

Puesto que el uso y disfrute público es uno de los objetivos principales de la declaración del Paisaje Protegido, éste deberá contar con los equipamientos adecuados para tal fin. Para ello, se buscarán medidas tendentes a disponer de las instalaciones necesarias para llevar a cabo la gestión del espacio, así como dotar al Paisaje Protegido de infraestructuras turístico-recreativas.

En lo referente a campamentos de turismo quedan excluidas nuevas instalaciones de este tipo en el Paisaje Protegido. En relación con otras instalaciones hosteleras, de acuerdo con los planes de desarrollo turístico regional y dentro del marco de la política turística del Principado, se potenciarán las iniciativas de instalaciones de turismo rural, de manera que se cumpla el doble objetivo de atender la demanda, mejorar el hábitat rural y promover su desarrollo.

Se promoverá el uso público de la zona, la difusión de sus valores naturales y la oferta de servicios y actividades relacionadas con la naturaleza.

Se promoverá la construcción de una senda de uso peatonal que bordeé toda la costa del Paisaje Protegido y se buscará su integración en las redes similares existentes en el seno de las regiones del Arco Atlántico.

5.11. *Investigación.*

Se promoverán actividades encaminadas a mejorar el conocimiento sobre los recursos naturales, el patrimonio arqueológico y, en general, los elementos de la historia y cultura del espacio y su entorno, impulsando para ello programas de colaboración con distintas instituciones de investigación que puedan contribuir a tal fin.

Artículo 6.

El incumplimiento o infracción de las normas reguladoras del régimen especial de protección del Paisaje Protegido, será sancionado de acuerdo con lo que dispone la legislación de espacios naturales protegidos, el régimen del suelo y ordenación urbana, otras disposiciones específicas aplicables y la normativa autonómica que se establezca al efecto. Los infractores estarán obligados, en cualquier caso, a reparar los daños causados y a restituir los lugares alterados al estado previo al momento de producirse la agresión, en el plazo y condiciones que se señalen.

El importe de los daños y perjuicios ocasionados en los supuestos que impliquen la imposibilidad de recuperación de los valores afectados, será el establecido por Resolución del titular de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.